

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., setiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00198 00

La comunicación proveniente de la DIAN vista a posición 25 del cuaderno principal del expediente virtual, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por secretaria oficiase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**

**Juez Circuito**

**Civil 023**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Código de verificación: **e44b3896045e5eca44c79af4e3bca5086df60b30e06bc21dea4b351465f2c0aa**

Documento generado en 01/09/2021 04:10:25 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., setiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00300 00

De cara al escrito y anexos allegados por la parte actora, según lo dispone el artículo 151 del código General del Proceso, se hacen las siguientes precisiones:

El amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Igualmente, el artículo 152 de la misma codificación prevé: **“Oportunidad, competencia y requisitos.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito deparado. (...).”*

Con base en lo anterior, de las afirmaciones de la demandante SONIA EDEY RIVEROS RIVEROS, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que aquella no puede asumir los gastos procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no ser condenada en costas (154 CGP).

Así, para la prosperidad de lo solicitado, ha de tenerse en cuenta la oportunidad en que el mismo se pide, lo que de entrada se advierte, fue petitionado en el escrito de demanda, razón por la que al momento de concederse, sus efectos empiezan a partir de tal reconocimiento.

Por lo anterior, el despacho, RESUELVE:

1.- CONCEDER el amparo pobreza solicitado por la demandante SONIA EDEY RIVEROS RIVEROS, conforme al artículo 154 *ibidem* la referida beneficiaria con esta figura procesal, *“(.) no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.”*

2.- Para que la demandante goce de una defensa técnica conforme lo solicitado, se les designa abogado de pobre, en consecuencia y en aplicación de los incisos 2° y 3° del artículo 154 del código General del Proceso, se habilita al abogado ANDRÉS BOJACA LOPEZ con C.C. 19.421.224 y T.P. 46.321 del C. S. de la J., dirección Avenida Jiménez No. 8 A – 49, oficina 512 de Bogotá, teléfono 3153455843, correo [andresbojaca@hotmail.com](mailto:andresbojaca@hotmail.com).

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el

cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación so pena de las sanciones establecidas en la ley adjetiva.

3.- Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane:

3.1.- Apórtese escrito de demanda de cara a la clase de división que depreca, pues la solicitud allegada en su inicio indica que es material y en otro refiere que es la venta. (*num. 4 y 5 art. 82 e inc. 3, num. 1 art. 90 CGP*).

3.2.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 406 *ibidem*, respecto de dirigir la demanda contra los demás comuneros inscritos, conforme al folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división.

3.3.- De cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del decreto en comento, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

3.4.- Dese estricto cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 *ejusdem*, respecto de aportar el dictamen pericial en los términos que allí se indican, determinando la proporción que a cada comunero corresponde y debe ser asignada, así como el tipo de división que admite el bien, al igual que su cabida, linderos y el área del bien objeto de la presente demanda, producto de la medición física del mismo y se indique el avalúo del bien para la presente anualidad. (*art. 90 num. 1° del C.G.P.*)

3.5.- Conforme lo anterior ajústense lo hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la cuota parte a distribuir producto de la venta ora división material que se alude, pues tenga en cuenta que en la misma acción no es posible solicitar la división material y la *ad valorem* o venta de la cosa común. (*mun. 4° art.82 CGP*).

3.6.- Alléguese el certificado catastral del inmueble objeto de división que de cuenta su avalúo para la presente anualidad. (*num. 7o, art. 28, num. 3o, art. 84 e Inc. 3°, num. 2°, art. 90 idem*).

5.- Suspender el trámite del presente asunto, hasta tanto comparezca y se poseione en el cargo el designado como apoderado de pobre de la demandante. (*inc. 3, art. 152 ejusdem*)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

**Firmado Por:**

**Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Civil 023  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d04791c4dd8142b839d4f70e97830b8a6b101ad89122fdae0bc7719014a0336**

Documento generado en 01/09/2021 04:10:51 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00100 00**

En atención a la petición allegada por la parte actora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda.

Por lo anterior, al no existir elementos físicos pendientes por retiro, por secretaria déjense las constancias del caso en sistema siglo XXI – realícese la respectiva compensación, notificando de tal trámite a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
Juez Circuito  
Civil 023  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1615cf048805156270f19fd10f31535639f692e3c2364f799e45be5583eb54de**

Documento generado en 01/09/2021 04:07:19 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00213 00

Integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

1. Mediante proveído de junio 17 de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **JANETH MILENA EMAYUSA RODRÍGUEZ** (*Ubic. 04*).
2. La ejecutado se notificó bajo los apremios de los artículos 291 y 292 de nuestra normatividad procesal civil, como da cuenta la documental adosada al interior el infolio, quien dentro del término concedido no opuso medio exceptivo alguno.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

**CUARTO:** Se condena en costas a la ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 *ibidem*, incluyendo la suma de **\$ 4'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

**QUINTO:** Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

**Firmado Por:**

**Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Civil 023  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a986b2ce759d85c323f2e66266ced3eb9f8ff6c0aaa35146a41f87e94b9bb3**

Documento generado en 01/09/2021 04:07:45 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00213 00

Obre en autos la comunicación allegada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ESTE DISTRITO** (*Ubics. 10/11*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 023**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae803ef15d1e83cc922f9d0258831df603491647e88b31c7dd14419c02ad783**

Documento generado en 01/09/2021 04:08:14 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00281 00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del Código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 384 Ibídem, el Juzgado dispone:

**ADMITIR** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING HABITACIONAL**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RUTH JEANET DIAZ FLOREZ**.

De ella sus anexos, se ordena correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele personalmente el presente auto, o en su defecto como lo establece el art. 292 Ibídem y/o decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

A la presente demandada désele el trámite del proceso VERBAL.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA** quien actúa por intermedio de la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada del banco demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 023**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9401bf3affa9bee8dfbbffa6668a1cb74e3f67d8d2885b504d9424fb3d95ba**

Documento generado en 01/09/2021 04:05:49 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00283 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

**RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva incoada por **C.I. PETROWORLD S.A.S** contra **CI PROCESOS INDUSTRIALES MARINOS S.A.S.**

Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, **dejando al interior del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Civil 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c0093645d84a3f928e3308b490f25e6efd244d9e9c02fe3123cc2cb09fb2c**

Documento generado en 01/09/2021 04:06:17 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00288 00

Conforme lo prevén los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **MERCALLANTAS SAS - EN REORGANIZACIÓN** contra **CONCAY SA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, por concepto de capital contenido en las facturas que a continuación se relacionan, allegadas como base de la acción así:

NO.	NO. DE FACTURA.	VALOR FACTURA.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA FACTURA (MM/DD/AAAA)
001.	VI5182.	\$ 13.179.998,00	Abril 07 de 2021.
002.	VI5183.	\$ 13.179.998,00	Abril 11 de 2021.
003.	VI5184.	\$ 39.539.992,00	Abril 11 de 2021.
004.	VI5185.	\$ 20.959.994,00	Abril 11 de 2021.
005.	VI5186.	\$ 2.700.001,00	Abril 13 de 2021.
006.	VI5187.	\$ 1.760.000,00	Abril 13 de 2021.
007.	VI5189.	\$ 14.520.004,00	Abril 14 de 2021.
008.	VI5190.	\$ 11.232.006,00	Abril 03 de 2021.
009.	VI5192.	\$ 13.179.998,00	Abril 21 de 2021.
010.	VI5199.	\$ 9.759.999,00	Mayo 25 de 2021.
011.	VI5200.	\$ 13.179.998,00	Mayo 10 de 2021.
012.	VI5201.	\$ 2.420.001,00	Mayo 10 de 2021.
013.	VI5206.	\$ 8.839.999,00	Mayo 21 de 2021.
014.	VI5207.	\$ 1.208.002,00	Mayo 21 de 2021.
015.	VI5208.	\$ 13.179.998,00	Junio 05 de 2021.
016.	VI5209.	\$ 157.090.004,00	Junio 07 de 2021.
017.	VI5210.	\$ 2.619.999,00	Junio 08 de 2021.
<b>Valor total:</b>		<b>\$ 338.549.991,00</b>	

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios sobre las sumas precitadas liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la exigibilidad de cada una de las facturas ya relacionadas y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Bastantéesele al profesional en derecho **IVÁN ALBERTO YEPES OSSA**, como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Civil 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1a818e4373702e1f83eb9c9f8cad84b7efb98e9bdf12c8139eb2f6823cbf7b**

Documento generado en 01/09/2021 04:05:24 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00276 00

Obren en autos las comunicaciones allegadas por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** (*Ubics. 19/2018*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**

**Juez Circuito**

**Civil 023**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49221ef13a8d4c133d429e55c76fea0130aa7d178cde1d4caa153b95f5b75ba9**

Documento generado en 01/09/2021 04:08:39 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., setiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00078 00

De conformidad con el artículo 461 del código General del Proceso, previo a resolver sobre la terminación del proceso solicitada, acredítese por la apoderada actuante, la facultad expresa de recibir, toda vez que los mandatos obrantes al dossier, entre otras no conllevan dicha facultad.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 023**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2594b598621094e6ed2d23bcb072eb7183a7a241da88fd1919945b703d9a4167**

Documento generado en 01/09/2021 04:09:04 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., setiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00114 00

La comunicación proveniente del banco de Occidente vista a posición 27 del cuaderno de cautelas del expediente virtual, se tiene en cuenta, por agregada a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En atención al informe secretarial que precede, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de los bienes muebles, maquinaria y enseres que se encuentran en el predio la Cristalina Lote 2 – Cajamarca Tolima, denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, ordenada en auto de julio 28 de 2021, se dispone:

Comisionar con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijarle honorarios, al señor juez Promiscuo municipal de Cajamarca - Tolima. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
Juez Circuito  
Civil 023  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b225db15da72673058e181cf17b1530869d5b6e725aa9bf37fb1980535a9c6f**

Documento generado en 01/09/2021 04:09:30 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., setiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00177 00

En atención a la solicitud y documental vistos a posiciones 16 a 26 y de 28 a 33 del expediente virtual, se hacen las siguientes precisiones:

- 1.- Según correo y adjunto del 6 de agosto de 2021 que militan en las posiciones 17-18, los ejecutados a través de apoderado judicial, allegaron un poder y solicitaron acceso al expediente.
- 2.- A posición 20 milita el envío de la citación realizada al ejecutado Carlos Rafael Hurtado Gómez, con resultado negativo.
- 3.- Obra a posición 21, certificado de comunicación enviada al referido ejecutado, al correo [hurtadogcr5@hotmail.com](mailto:hurtadogcr5@hotmail.com), con acuse de recibo efectivo del 22 de junio de 2021 a las 16:17:50 horas.
- 4.- Igualmente, se aprecia en la posición 22, certificación enviada a la ejecutada Martha Liliana Blanco Noguera, al correo [lilo1221@hotmail.com](mailto:lilo1221@hotmail.com), con acuse de recibo positivo del 22 de junio de 2021 a las 15:04:07 horas.
- 5.- Milita en la posición 23, envió de citatorio a la dirección física reportada para la referida ejecutada del 8 de julio de 2021, que si bien, el envío resultó efectivo, en nada influye, porque la notificación ya se encontraba surtida, al igual que la que obra en la posición 25 con resultado negativo.
- 6.- En posiciones 28-29, el que se anuncia como apoderado de los ejecutados, con correo del 13 de agosto de 2021, si bien lo dirige a este despacho, lo cierto es que según documental anexa, la inconformidad que plantea, corresponde a un proceso que cursa en el juzgado 28 civil del circuito de esta ciudad, por lo que frente al mismo no se hace pronunciamiento alguno más allá de excluirlo de esta actuación y devolvérselo a la parte interesada.

7.- Registran las posiciones 30-31, correo del 16 de agosto de 2021 a las 5:28 pm y escrito del apoderado de los ejecutados, con el que interpone recurso de reposición contra la orden de apremio librada en este asunto; asimismo, se parecía que el 18 de agosto del año que avanza a las 10:07 horas, el apoderado de la ejecutante descorre el traslado respectivo.

Conforme lo anterior, se dispone:

1.- Tener en cuenta que CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA se encuentran legalmente notificados a partir del 24 de junio de 2021, bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

2.- Atendiendo el mandato que la posición 18 del expediente, se reconoce personería al abogado RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL para actuar como apoderado de los ejecutados en los términos y para las facultades conferidas.

3.- De conformidad con el inciso 3 del artículo 318 del código General del Proceso, se rechaza de plano el recurso de reposición impetrado por el apoderado de los ejecutado en contra de la orden de apremio por extemporáneo.

4.- Las comunicaciones de la DIAN vistas a posiciones 36 – 38 del expediente, se agrega a los autos y las mismas se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por secretaria oficiase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

5.- Por secretaría contrólese el termino con que cuenta, el extremo ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr |

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 023**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa1e0d6741cd6f8f50a324efb6be76b007e3d7850e328388a24ec2bfb3de11**

Documento generado en 01/09/2021 04:09:57 PM